



mayo 2013

Esta ficha no vincula al Tribunal y no es exhaustiva

# Los derechos del niño

## Educación

### **Asunto lingüístico belga** (n<sup>os</sup> 1474/62, 1677/62, 1691/62, 1769/63, 1994/63 y 2126/64)

23.07.1968

Los demandantes, padres de más de 800 niños francófonos, vivían en una zona de Bélgica mayoritariamente flamenca. Denunciaban la imposibilidad para sus hijos de recibir una enseñanza en francés.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que el hecho de impedir a ciertos niños el acceso a las escuelas de lengua francesa que existen en los seis municipios de la periferia de Bruselas, dotados de un estatuto propio sobre el único fundamento del lugar de residencia de sus padres, conlleva violación del artículo 14 (prohibición de la discriminación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y del artículo 2 del Protocolo n<sup>o</sup> 1 (derecho a la educación). No obstante, también declara que el Convenio no garantiza a los niños el derecho a disfrutar de una enseñanza pública o subvencionada en la lengua de sus padres. Como consecuencia de esta sentencia, se han tomado medidas (modificación de la legislación).

### **Timichev c. Rusia** (n<sup>os</sup> 55762/00 y 55974/00)

13.12.2005

Cuando tenían siete y nueve años de edad respectivamente, los hijos del demandante fueron excluidos de la escuela a la que asistían desde hacia dos años, en base a que su padre, checheno, no estaba empadronado en la ciudad y ya no tenía tarjeta de emigrante al haber sido obligado a restituirla con el fin de poder ser indemnizado por los bienes que había perdido en Chechenia.

El derecho ruso no subordina la escolarización de los hijos al empadronamiento en el lugar de residencia de los padres, el TEDH concluyó que hubo violación del artículo 2 del Protocolo n<sup>o</sup> 1. La ejecución de esta sentencia está en curso.

### **D.H. c. República Checa** (n<sup>o</sup> 57325/00)

13.11.2007 (Gran Sala)

Los demandantes eran 18 nacionales checos de origen romaní, que habían todos sido escolarizados, entre 1996 y 1999, en escuelas para niños con necesidades educativas especiales, tales como discapacidad mental o social. Mantenían que el sistema de enseñanza checo iba a dos velocidades y que las Autoridades hacían padecer a los niños romaní una segregación escolarizándoles, de manera cuasi automática, en este tipo de escuelas que impartían una enseñanza simplificada.

El TEDH observa que la mayoría de los niños escolarizados en escuelas especiales en la República checa en el momento de los hechos, era de origen romaní y que los niños romaní de inteligencia igual o incluso superior a la media, han sido acomodados a menudo en estas escuelas de resultados de pruebas psicológicas que no estaban adaptadas a su origen étnico. Considera que el derecho vigente en esa época, ha tenido efectos perjudiciales desproporcionados para los niños romaní, y concluye que hubo violación del artículo 14 del Convenio y del artículo 2 del Protocolo n<sup>o</sup>

1. Entre tanto, se han tomado medidas: las nuevas disposiciones legislativas han abolido las escuelas especiales e impuesto a las escuelas ordinarias el acoger a los niños con necesidades educativas especiales o provenientes de círculos desfavorecidos. La ejecución de esta sentencia está en curso.

### **Sampanis y otros c. Grecia (nº 32526/05)**

05.06.2008

Durante todo un curso escolar, las autoridades griegas rehusaron inscribir en la escuela a un grupo de niños griegos de origen romaní, que por lo tanto no fueron escolarizados. Posteriormente, con el pretexto de preparar su integración en las clases normales, acomodaron a más de cincuenta niños en clases especiales en un anexo de la escuela.

El TEDH observa que las Autoridades no evaluaron por medio de pruebas adecuadas, las aptitudes de los niños romaní, ni al principio para determinar si debían asistir a clases de integración, ni más tarde, para ver si habían progresado lo suficiente para incorporarse a las clases normales. El TEDH concluye que el procedimiento de inscripción y de distribución de los niños en clases especiales conllevó la violación del artículo 2 del Protocolo nº 1, y del artículo 14 del Convenio, y que los demandantes no tuvieron acceso a un recurso efectivo, violándose el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo). Como consecuencia de esta sentencia se han tomado medidas. La ejecución de esta sentencia está en curso.

### **Orsus y otros c. Croacia (nº 15766/03)**

16.03.2010 (Gran Sala)

Quince Croatas de origen romaní, puestos durante su escolaridad en clases exclusivamente compuestas por alumnos romaní, veían en esta medida una discriminación racial y se quejaban de haber sufrido, debido a esta escolarización especial, un perjuicio educativo, psicológico y emocional.

El TEDH observa que las clases especiales de los establecimientos escolares concernidos estaban compuestas exclusivamente por niños romaní. El Gobierno lo imputaba al hecho del mal dominio de la lengua croata por parte de estos alumnos, ahora bien, las pruebas que determinaban la distribución en estas clases, no se centraban específicamente en las deficiencias lingüísticas, y los progresos de los niños no eran objeto de un verdadero seguimiento. Por lo tanto, la distribución de los demandantes en clases exclusivamente compuestas por romaní estaba injustificada y conllevó violación del artículo 2 del Protocolo nº 1 y del artículo 14 del Convenio. La ejecución de esta sentencia está en curso.

### **Horvath y Vadazi c. Hungría (nº 2351/06)**

09.11.2010 (decisión sobre la admisibilidad)

Los demandantes eran ambos de origen romaní. Cuando eran niños, se les diagnosticó una discapacidad mental menor. En consecuencia, fueron acomodados en una clase de adaptación, donde el profesor no detentaba ningún diploma en pedagogía para niños con necesidades especiales. Ante el TEDH, denunciaron la decisión de colocarlos en una clase especial, manteniendo que la misma estaba basada en su origen étnico, y por lo tanto era discriminatoria. Habían llevado su asunto ante las jurisdicciones internas, pero había sido en vano.

El Tribunal declaró la demanda inadmisibile, por los siguientes motivos: los demandantes no emprendieron ninguna acción civil sobre el fundamento del artículo 77 de la ley sobre la educación pública; introdujeron su demanda seis meses después de la decisión definitiva de las autoridades húngaras en uno de los procedimientos, y no plantearon la cuestión de la discriminación en el otro procedimiento.

### **Ali c. Reino Unido (nº 40386/06)**

11.01.2011

El demandante fue objeto de una medida de expulsión de su escuela durante una investigación policial sobre un incendio en este establecimiento, aduciendo que se encontraba en las proximidades del lugar del inicio del fuego en el momento de los hechos. Se le ofreció otro modo de enseñanza y, tras el cierre de las diligencias, la directora de la escuela invitó a sus padres a participar en una reunión con el fin de facilitar su reintegración. Los padres no se presentaron y aplazaron igualmente su decisión en cuanto a la vuelta al colegio de su hijo; su plaza fue por lo tanto asignada a otro alumno.

El TEDH señala que el derecho a la educación no comporta, necesariamente, el derecho de acceso a un establecimiento en particular, y no excluye medidas disciplinarias. La expulsión del demandante fue pronunciada en el marco de una investigación penal conforme a derecho, y fue temporal. Por otra parte, se le propuso al demandante otro modo de enseñanza. Posteriormente, los padres de este último no acudieron a la reunión para tratar de su reintegración y tampoco retomaron contacto con la escuela a tiempo de impedir su expulsión. En consecuencia, no ha habido violación del artículo 2 del Protocolo nº 1.

### **Sampani y otros c. Grecia (nº 59608/09)**

11.12.2012

El asunto se refería a la escolarización de niños romanís en la 12ª escuela primaria de Aspropyrgos.

Violación del artículo 14 (prohibición de la discriminación) combinado con el artículo 2 del Protocolo nº 1 (derecho a la educación)

El TEDH, advirtiendo la falta de cambio notable desde la sentencia *Sampanis y otros c. Grecia*, estima que Grecia no ha tenido en cuenta las necesidades particulares de los niños romanís de Psari como miembros de un grupo desfavorecido, y considera que el funcionamiento de la 12ª escuela primaria de Aspropyrgos, frecuentada únicamente por niños romanís entre 2008 y 2010 ha constituido una discriminación con respecto a los demandantes.

Desde la perspectiva del artículo 46 (fuerza obligatoria y ejecución de las sentencias) el TEDH preconiza que aquellos de los demandantes que estén todavía en edad de ser escolarizados, sean inscritos en otra escuela pública y aquellos que hayan alcanzado la mayoría, en las "escuelas de la segunda oportunidad" o en las escuelas para adultos, implementadas por el Ministerio de Educación en el marco del Programa de educación permanente.

### **Horváth et Kiss c. Hungría (nº 11146/11)**

29.01.2013

El asunto se refería a los agravios de dos hombres jóvenes de origen romaní que se quejaban de haber sido llevado de manera discriminatoria e infundada a una escuela para discapacitados mentales

Violación del artículo 2 del Protocolo nº 1 (derecho a la educación) combinado con el artículo 14 (prohibición de la discriminación)

El TEDH ha subrayado que había en Hungría muchos precedentes de asignación infundada de niños romanís a escuelas especiales. El TEDH ha concluido que se desprendía de los itinerarios escolares de los demandantes, que las Autoridades no habían tenido en cuenta sus necesidades particulares como miembros de un grupo desfavorecido. Por consiguiente han sido aislados y el programa escolar que han seguido, ha dificultado su integración en la sociedad mayoritaria.

### **Lavida y otros c. Grecia (nº 7973/10)**

28.05.2013

El asunto atañía a la escolarización de niños romanís que habían sido relegados a frecuentar una escuela primaria que no acogía mas que a niños romanís.

Violación del artículo 14 (prohibición de la discriminación) combinado con el artículo 2 del Protocolo nº 1 (derecho a la educación)

El TEDH ha estimado que la permanencia de una tal situación y la renuncia del Estado a tomar medidas anti segregacionistas implicaba discriminación y violación del derecho a la educación.

## Sucesión y filiación

---

### **Marckx c. Bélgica (nº 6833/74)**

13.06.1979

Una madre soltera belga se quejaba de que su hija (Alexandra) y ella misma no tuvieran los mismos derechos que los reconocidos a las madres casadas y a sus hijos. En particular, debía, para que la filiación quedara establecida, reconocer a su hija o entablar una acción jurídica (mientras que las madres casadas sólo necesitaban la partida de nacimiento); el reconocimiento restringía la posibilidad de legar sus bienes a su hija y no creaba ningún

vínculo jurídico entre la niña y la familia de la madre, especialmente la abuela y la tía; y sólo casándose y adoptando luego a su propia hija (o pidiendo su legitimación) habría podido garantizarle los mismos derechos que los que disfrutaban los hijos legítimos.

El TEDH concluyó que hubo violación de los artículos 8 y 14 (derecho al respeto a la vida privada y prohibición de discriminación) respecto de ambas demandantes, en cuanto al establecimiento de la filiación materna de Alexandra, a la ausencia de vínculo jurídico entre la hija y la familia de la madre, a sus derechos hereditarios y a la restricción impuesta a la libertad de la madre a disponer libremente de sus bienes. En el momento de la sentencia, el Parlamento belga examinaba un proyecto de ley que pretendía suprimir las diferencias de trato entre los hijos, cuyos padres estaban casados, y los que no lo estaban. Como consecuencia de esta sentencia se han tomado medidas (modificación de la ley).

### **Inze c. Austria (nº 8695/79)**

28.10.1987

El demandante, nacido fuera del matrimonio, no pudo heredar la granja de su madre cuando ésta falleció *ab intestato*, a pesar de haber trabajado en ella hasta la edad de 23 años. Su joven hermanastro heredó la totalidad de la granja. Con posterioridad, el hijo menor le cedió al mayor una pequeña parcela de tierra que la madre quería dejarle.

Señalando que el demandante había aceptado la liquidación, sólo porque no tenía ninguna esperanza de obtener más, el TEDH concluyó que hubo violación del artículo 14 combinado con el artículo 1 del Protocolo nº 1. Como consecuencia de esta sentencia se han tomado medidas.

### **Mazurek c. Francia (nº 34406/97)**

01.02.2000

En 1990 el demandante, fruto de una relación adúltera, vio su parte sucesoria reducida a la mitad por el hecho de que un hijo legítimo también tenía derecho a la herencia de su madre en virtud de las disposiciones vigentes en ese momento.

El TEDH señala que hay en Europa una clara tendencia a la abolición de la discriminación con respecto a los hijos que se encuentran en la situación del demandante. A estos hijos, no se les puede reprochar circunstancias que no dependen de ellos. Ha habido pues violación del artículo 1 del Protocolo nº 1 combinado con el artículo 14 del Convenio. Como consecuencia de esta sentencia se tomaron medidas (modificación de la ley).

Ver también **Merger y Cros c. Francia (nº 68864/01)**

22.12.2004

### **Camp y Bourimi c. Países Bajos (nº 28369/95)**

03.10.2000

Tras la defunción *ab intestato* de Abbi Bourimi, su pareja, Eveline Camp, y el bebé de ambos, Sofian, debieron dejar el domicilio familiar, al no haber tenido tiempo el Sr. Bourimi, antes de morir, de reconocer al hijo y casarse con la madre, tal y como había expresado, era su intención. Conforme al derecho interno entonces vigente, el patrimonio del difunto correspondió a sus padres y a sus hermanos y hermanas, quienes se instalaron en la casa. Posteriormente, Sofian fue declarado legítimo pero, como la decisión no tenía efectos retroactivos, no heredó de su padre.

Señalando que el Sr. Bourimi, antes de su defunción, tenía la intención de casarse con la Srta. Camp y de reconocer a Sofian, el Tribunal juzga desproporcionado el hecho de que el hijo no hubiera podido heredar de su padre. Concluyó que hubo violación de los artículos 8 y 14. Como consecuencia de esta sentencia se han tomado medidas.

### **Pla y Puncernau c. Andorra (nº 69498/01)**

13.07.2004

Después de que las jurisdicciones andorranas hubieran interpretado una cláusula de un testamento que estipulaba que el heredero debiera ser hijo nacido de un "matrimonio legítimo y canónico" refiriéndose así exclusivamente a los niños biológicos, Antoni, un niño adoptado, fue desheredado y su madre perdió en consecuencia el derecho al usufructo de la propiedad familiar.

El TEDH señala que los padres de Antoni estaban unidos por un "matrimonio legítimo y canónico" y que nada en el testamento en cuestión indicaba que los niños adoptados hubieran de ser excluidos. La decisión de las jurisdicciones internas se analiza pues, como una "exclusión judicial de los derechos sucesorios del hijo adoptado", que está "en flagrante contradicción con la prohibición de [la] discriminación", lo que conlleva una violación de los artículos 14 y 8 del Convenio. La ejecución de esta sentencia está [en curso](#).

### **Brauer c. Alemania (nº 3545/04)**

28.05.2009

Una ley que atañía a los hijos nacidos fuera del matrimonio con anterioridad al 1 de julio de 1949, impedía a la demandante heredar de su padre, cuando éste la había reconocido. La igualdad de los derechos en materia de sucesión prevista por el Derecho de la antigua República Democrática Alemana (donde había pasado la mayor parte de su vida) no le era aplicable porque su padre había vivido en la República Federal de Alemania antes de la reunificación.

El TEDH concluyó que hubo violación de los artículos 8 y 14. La ejecución de esta sentencia está [en curso](#).

### **Stagno c. Bélgica (nº 1062/07)**

07.07.2009

Dos hermanas deseaban entablar un procedimiento contra su madre por dilapidación de su patrimonio. Ahora bien, el derecho vigente no permitía a los menores llevar a cabo tal acción y, cuando alcanzaron la mayoría de edad, el procedimiento estaba ya prescrito. Se quejaban de no haber tenido la oportunidad de que su causa fuera oída por un Tribunal.

El TEDH concluyó que hubo violación del artículo 6 § 1 (derecho a un proceso equitativo). Como consecuencia de esta sentencia, han sido tomadas medidas. La ejecución de esta sentencia está [en curso](#).

### **Fabris c. Francia (nº 16574/08)**

07.02.2013 (Gran Sala)

El demandante se quejaba de no haberse beneficiado de una ley introducida en 2001 (ley de 3 de diciembre de 2001), otorgando a los hijos "adulterinos" derechos sucesorios idénticos a los de los hijos legítimos, que fue adoptada tras el pronunciamiento por parte del TEDH (ver la página 4 de esta misma ficha temática)

Violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) combinado con el artículo 1 del Protocolo nº 1 (protección de la propiedad).

El TEDH ha estimado que el objetivo legítimo de la protección de los derechos sucesorios del hermanastro y de la hermanastra del Sr. Fabris no prevalecía sobre la pretensión del demandante de obtener una parte de la herencia de su madre y que la diferencia de trato con respecto a él era discriminatorio, y no tenía justificación objetiva y razonable.

## **Asunto pendiente**

### **Tavel c. Suiza (nº 41170/07)**

Comunicado el 6 de noviembre de 2009

El demandante invoca los artículos 8 y 14 del Convenio. Su madre y él perdieron sus derechos a ciertos subsidios y al patrimonio familiar cuando la madre se volvió a casar y cambió de apellido.

## **Identidad personal**

---

### **Odièvre c. Francia (nº 42326/98)**

13.02.2003 (Gran Sala)

La demandante había sido adoptada. Habiendo descubierto que tenía tres hermanos biológicos, pidió acceder a ciertas informaciones que le permitiera identificarlos. Esta demanda fue rechazada aduciendo que había nacido "bajo X", procedimiento que

permitía a las madres conservar el anonimato. Además, la señora Odièvre no podía heredar de su madre natural.

El TEDH concluyó que no hubo violación de los artículos 8 y 14, habiendo sabido Francia manejar un justo equilibrio entre los diferentes intereses en juego, a saber, el interés público (prevención de abortos y, particularmente de abortos clandestinos y de abandono de recién nacidos), el desarrollo personal del niño y el derecho a conocer sus orígenes, el derecho de la madre de proteger su salud, dando a luz en las debidas condiciones sanitarias y la protección de los demás miembros de las diferentes familias afectadas. Por otro lado, la demandante también hubiera podido solicitar conocer la identidad de su madre con el consentimiento de ésta, y podía heredar de sus padres adoptivos: A este respecto, no estaba pues en la misma situación que los otros hijos naturales de su madre.

### **Jäggi c. Suiza (nº 58757/00)**

13.07.2006

El demandante, que deseaba hacer pruebas de ADN a unos restos mortales que creía eran de su padre biológico, no fue autorizado a hacerlo. Se encontró por tanto ante la imposibilidad de establecer su filiación paterna.

El TEDH concluyó que hubo violación del artículo 8. Señala que la prueba de ADN no es especialmente invasiva, que la familia del difunto no planteó ninguna objeción filosófica o religiosa, y que el cuerpo ya habría sido exhumado si el demandante no hubiera renovado la concesión de la tumba. Como consecuencia de esta sentencia, han sido tomadas medidas.

## Ciudadanía

---

### **Genovese c. Malta (nº 58757/00)**

11.10.2011

Este caso se refería a la negativa a conceder la ciudadanía maltesa a un nacional británico, nacido fuera del matrimonio en el Reino Unido (Escocia), de una madre británica y de un padre maltés, aduciendo que el interesado, es un niño ilegítimo. En cambio, un individuo nacido de padres casados o de una madre maltesa, podría, él si, obtener la ciudadanía maltesa.

El TEDH concluyó que hubo violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) del Convenio combinado con el artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada), apuntando que el Convenio Europeo de 1975 sobre el estatuto jurídico de los hijos nacidos fuera del matrimonio está en vigor en 20 países europeos, y que se requieren "razones contundentes" para que una diferencia fundada en el nacimiento fuera del matrimonio se justifique. En 2007 el derecho maltés fue modificado para que las personas que se encontraran en la situación del demandante pudieran aspirar a conseguir la nacionalidad maltesa. El TEDH subraya sin embargo que la queja afecta al derecho del Sr. Genovese al disfrute de la nacionalidad antes de las modificaciones de la ley, que fueron adoptadas en 2007.

---

**Contacto para la prensa : Emma Hellyer  
+33 (0)3 90.21.42.08**